

300000502



**Oficialía Mayor
Dirección General de Programación,
Organización y Presupuesto**

Oficio No. 712.01.656

Asunto: Se solicita dictamen de anteproyecto y MIR.

México, D. F., a 27 de marzo del 2001.

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS

Director General de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria
Presente

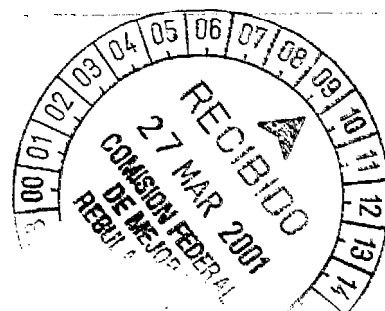
Hago referencia a su oficio número COFEME/01/068, mediante el cual la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a su cargo, emite dictamen parcial del anteproyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-1994, "Productos eléctricos. Conductores. Requisitos de Seguridad".

Sobre el particular, anexo le envío la respuesta de la Dirección General de Normas a las observaciones previamente efectuadas por esa Comisión, respecto al anteproyecto citado y a la Manifestación de Impacto Regulatorio, a fin de que se emita el dictamen correspondiente y la mencionada dirección general pueda publicar el anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Ing. Luis M. Hermosillo Sosa



C.c.p. **Lic. Pablo Gómez Domínguez.-** Oficial Mayor.
Lic. Miguel Aguilar Romo.- Director General de Normas.
Lic. Jesús Colín Pacheco.- Director de Organización y Modernización Administrativa de la DGPOP.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



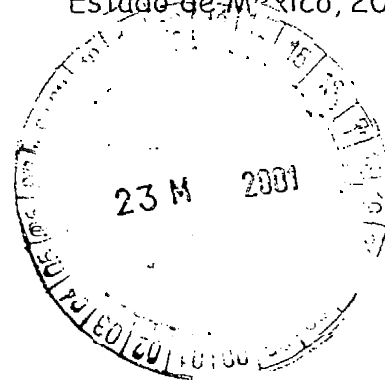
Dirección General de Normas

7120102170

DGN.312.01.2000.109

Estado de México, 2001-03-15

Ing. Luis M. Hermosillo Sosa,
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto,
Secretaría de Economía.
P r e s e n t e .



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39, 40, 41, 45 y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 23 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 69, inciso H) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la LFMN y 32 de su Reglamento, me permito remitirle, para su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), las respuestas a las observaciones que fueron señaladas por dicha Comisión, en relación con el anteproyecto de modificación a la norma oficial mexicana *NOM-063-SCFI-1994, 'Productos eléctricos. Conductores. Requisitos de seguridad'* y a la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, con el fin de que se emita el dictamen que permita proceder a la publicación del citado anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública:

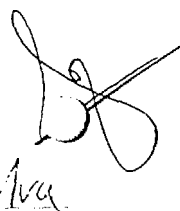
Los artículos 41, 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 de su Reglamento, establecen en su conjunto que, para su correcta aplicación, las normas oficiales mexicanas (NOM's) podrán hacer referencia a normas mexicanas en su contenido, sin que dichas disposiciones establezcan un límite en cuanto al número de ellas que pueden ser objeto de referencia en una NOM.

Por el contrario, en opinión de esta unidad administrativa, la intención del legislador al autorizar esta práctica fue precisamente fomentar el uso de las normas mexicanas por parte de las dependencias competentes, obligándolas a encargarse de determinar exclusivamente la necesidad de regular o no una actividad, dejando las cuestiones técnicas a los órganos encargados de elaborar normas mexicanas.

DGN.312.01.2000.109

Sobre el particular, le informo que en su sesión 04/99, celebrada el 25 de noviembre de 1999, la Comisión Nacional de Normalización recomendó a las dependencias normalizadoras que se apoyaran en los organismos nacionales de normalización (ONN) para la elaboración de normas mexicanas que sirvieran de soporte de las NOM's, con el fin de agilizar el trabajo de la administración pública, permitir que grupos técnicos expertos en la materia elaboraran dichas normas y promover que, al tratarse de organismos especializados, los ONN se convirtieran en proveedores de las necesidades de las dependencias en aspectos técnicos, dejándoles a ellas la responsabilidad de determinar en que casos hacerlos obligatorios.

En base a lo anterior, le informo que la Comisión Nacional de Normalización, no solo considera válido que se haga referencia a normas mexicanas en el cuerpo de las NOM's, sino que incluso recomienda esa práctica y promueve su uso generalizado.

- 
2. Ahora bien, el hecho de que el artículo 51-A de la LFMN permita requerir la observancia de una NMX en el cuerpo de una NOM para fines determinados, no implica que exista una limitación en el sentido de que no sea posible exigir las en forma integral, ya que lo que dicha disposición establece es que en el cuerpo de una NOM, la dependencia competente debe señalar expresamente en qué casos se requiere el cumplimiento de la misma, sin importar si la norma mexicana será exigible en todo o en parte.
- 
3. En cuanto a la supuesta falta de transparencia existente en la práctica de referenciar NMX en las NOM's, le comunico que en nuestra opinión, este argumento es improcedente e infundado, toda vez que, por un lado, la LFMN y su Reglamento establecen la obligación de incluir los temas correspondientes a normas mexicanas en el Programa Nacional de Normalización y, por el otro, también preceptúan la necesidad de someter los proyectos de NMX a consulta pública, por lo que en caso de existir una modificación a la misma, cualquier interesado tendrá oportunidad de realizar sus comentarios y observaciones, sin quedar en estado de indefensión.

DGN.312.01.2000.109

Aunado a lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de la LFMN señala que las personas cuyos comentarios al proyecto de NMX no sean incluidos en el mismo, deberán ser invitadas a participar en el comité encargado de la elaboración de la norma, antes de que la misma sea publicada en forma definitiva, con el fin de conocer las razones por las cuales sus comentarios no fueron incluidos y, en su caso, permitirle aportar elementos adicionales que faciliten su inclusión.

Asimismo, cabe señalar que la consulta de las normas mexicanas no representa un costo adicional para los particulares, ya que las mismas se encuentran disponibles en forma gratuita en la biblioteca de esta unidad administrativa, así como en el organismo normalizador que haya elaborado la norma mexicana correspondiente, existiendo costos únicamente en el caso de que los particulares pretendan adquirir o reproducir dichas normas, razón por la cual, esta medida no se considera excesiva o injusta para ellos.

4. Adicionalmente, le comunico que, a nivel internacional, resulta ser una práctica común y jurídicamente válida, hacer referencia a estándares o normas voluntarias expedidas por organismos privados, en el texto de regulaciones técnicas que expidan los gobiernos centrales, como se puede observar en los siguientes ejemplos, tomados de la legislación de los Estados Unidos de América:

- En el Código de Regulaciones Federales de Telecomunicaciones se hace referencia a la norma voluntaria ANSI/IEEE C95.1 del "American National Standards Institute" (ANSI) y del "Institute of Electrical and Electronics Engineers" (IEEE), ambos organismos privados de normalización;
- En el "Energy conservation standards for refrigerators-refrigerator freezers and freezers" se hace referencia a varias normas voluntarias de la "American Household Appliances Manufacturers" (AHAM);
- La regulación 1910.269 App E Special Industries de la "Occupational Safety & Health Administration", hace referencia a 37 normas expedidas por ANSI, IEEE y la American Society of Mechanical Engineers (ASME).

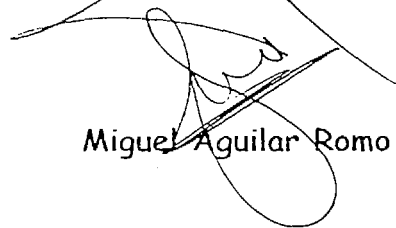
5. Por lo expuesto, esta Dirección General no encuentra impedimento alguno para que esa Comisión emita el dictamen favorable que permita proceder a la

DGN.312.01.2000.109

publicación del anteproyecto que nos ocupa, en virtud de que el hacer referencias a normas mexicanas en el texto de las NOM's es una disposición que está permitida en la LFMN, y, consecuentemente, su aplicación es válida para una dependencia e inobjetable desde el punto de vista jurídico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración a lo antes expresado.

Atentamente
El Director General de Normas



Miguel Aguilar Romo

C.c.p

Lic. Juan Antonio García Villa. Subsecretario de Normatividad. Servicios a la Industria y al Comercio Exterior. Y Presidente de la CNN. Secretaría de Economía.

Dr. Antonio Gilberto Sheleske Farah.- Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

C.P. Miguel Aguilar Romo.- Director General de Normas. Secretaría de Economía.

Av. Puente de Tecamachalco 6, piso 1, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, 53950,
Naucalpan de Juárez, Estado de México. 729-93-00 ext 4111, fax 729-94-84; DGN en Internet: www.economia.gob.mx/normas